

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior, y señor Jefe del Servicio de Profesores adjuntos de Universidad.

14647 *ORDEN de 18 de junio de 1987 por la que se convocan ayudas de Preescolar para el curso 1987-88.*

El actual sistema de becas establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados, que quedan establecidas para el curso 1987-88 en el número máximo de 34.000.

No obstante y con el fin de facilitar a las familias con menores ingresos la posibilidad de disfrute de estas ayudas, se actualizan los umbrales de renta familiar per cápita.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convocan para el curso escolar 1987-88 hasta un máximo de 34.000 ayudas de 33.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de cuatro o cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Preescolar que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1986 no haya sobrepasado el umbral máximo de 290.000 pesetas de renta familiar per cápita, hasta cuatro miembros, lo que supone una renta familiar total de 1.160.000 pesetas. A partir del quinto miembro se irán sumando 175.000 pesetas más por cada miembro computable, para determinar la renta familiar total.

Art. 2.º 1. Las solicitudes deberán formularse en el impreso oficial, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación económica pertinente, deberán entregarse en el Centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 1987-88. El plazo de entrega queda fijado entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1987, ambos inclusive.

3. En todo caso podrán ser utilizados los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirán para estas ayudas las normas reguladoras de las becas y ayudas al estudio de carácter general.

Art. 4.º 1. No serán de aplicación a estas ayudas las normas que se refieren a notas medias exigibles a los alumnos. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante, sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.º 2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas seguidamente a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y remitirán las preseleccionadas al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia para la selección definitiva.

4. Habida cuenta del número limitado de ayudas la fecha límite de remisión al Centro de Proceso de Datos será el 31 de diciembre de 1987. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por el Centro de Proceso de Datos nuevas solicitudes preseleccionadas, salvo en el supuesto de que no se haya agotado el citado número máximo de ayudas convocadas.

Art. 5.º Por la Dirección General de Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Queda autorizada la Secretaría General de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 18 de junio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14648 *REAL DECRETO 798/1987, de 19 de junio, por el que se concede la medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro y a título póstumo, a don Antonio Vicente Mosquete.*

En virtud de los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Vicente Mosquete, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1987.

Vengo en concederle la medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro y a título póstumo.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

14649 *ORDEN de 23 de junio de 1987 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a don Moisés Cadierno Fernández, don Manuel Cano Lagares, don José Espriu Castelló, don José Ramón García Briones y don Javier Paulino Pérez.*

Ilmo. Sr.: Con motivo de la onomástica de S. M. el Rey, vistos los méritos y circunstancias que concurren en don Moisés Cadierno Fernández, don Manuel Cano Lagares, don José Espriu Castelló, don José Ramón García Briones y don Javier Paulino Pérez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 711/1982, de 17 de marzo, y a propuesta de la Subsecretaria,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata.

Madrid, 23 de junio de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14650 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.441 el filtro químico contra amoníaco marca «Vispro», modelo 3.103, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, S. A.», de Sant Feliú de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra amoníaco, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado del 29») sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra amoníaco marca «Vispro», modelo 3.103, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, S. A.», con domicilio en Sant Feliú de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, como filtro químico contra amoníaco para utilizar en ambientes contaminados con amoníaco cuyas concentraciones no superen las 250 ppm (0,025 por 100 en volumen).

Segundo.-Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.441.-22-5-87.-Filtro químico contra amoníaco.-Para utilizar en ambientes contaminados con amoníaco cuyas concentraciones no superen las 250 ppm (0,025 por 100 en volumen).»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-10, de «Filtros químicos y mixtos contra amoníaco», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Madrid, 22 de mayo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.